

ASUNTO: EXENCIÓN DE CONSIDERACIÓN DE INSTALACIÓN RADIATIVA AL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA DE CENTRO DE DOSIMETRÍA, S.L., PARA LA POSESIÓN Y USO DE UN IRRADIADOR PARA CALIBRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOSIMETROS PERSONALES Y SUS SISTEMAS DE LECTURA.

La Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo remitió a este Organismo en fecha 18 de marzo de 2014 (Registro de Entrada N° 40929), la solicitud presentada por D.:....., como titular del Servicio de Dosimetría Personal Externa de Centro de Dosimetría, S.L., para la exención de consideración de instalación radiactiva, por posesión y uso de un irradiador para la calibración y verificación de dosímetros personales y sus sistemas de lectura.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 23 de julio de 2014, ha estudiado la solicitud del Servicio de Dosimetría Personal Externa de Centro de Dosimetría, S.L., así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado informar favorablemente la exención de consideración de instalación radiactiva solicitada, con los límites y condiciones que figuran en el Anexo, relativos a la gestión y el control de la fuente radiactiva objeto de esta exención. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980 y de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1836/1999.

Madrid, 23 de julio de 2014

LA SECRETARIA GENERAL

Mª Luisa Rodríguez López

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO
MADRID

ANEXO

1. En virtud de la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, se exceptúa de la consideración de instalación radiactiva al Servicio de Dosimetría Personal Externa (en adelante, SDPE) Centro de Dosimetría, S.L., sito en la callede Barcelona, para la posesión y el uso de una fuente encapsulada de ^{90}Sr , con actividad nominal de 37 MBq a fecha de 29 de julio de 1986, instalada en un irradiador marca Rados/Alnor, modelo Dosacus Reference Irradiator IR-1 (N/S 6639).

La fuente indicada se utilizará, exclusivamente, para la irradiación controlada de dosímetros para los procesos de control rutinarios del SDPE, tales como preparación de dosímetros de control del proceso de lectura, verificaciones periódicas de la vigencia de la calibración del lector, cálculo de los factores de corrección de la sensibilidad individual de los dosímetros, etc.

2. El SDPE no dispondrá de ningún otro material radiactivo que no sea el indicado expresamente en el punto anterior.
3. El SDPE deberá mantener un registro donde se anotarán los datos más relevantes de las actividades que se lleven a cabo con la fuente radiactiva, incluyendo cualquier tipo de incidencia que ocurra durante el desarrollo de dichas actividades, así como los movimientos (entradas y salidas de los alojamientos de la fuente radiactiva).
4. El SDPE deberá disponer de los documentos que acrediten la aplicación del programa de mantenimiento del irradiador.
5. El SDPE deberá verificar los niveles de radiación existentes en el entorno del irradiador con periodicidad mínima anual, utilizando para ello un monitor de radiación adecuado.
6. La fuente radiactiva permanecerá almacenada en las dependencias del SDPE, instalada en el irradiador del equipo de lectura, que será guardado y custodiado bajo llave por una persona debidamente cualificada y autorizada por el responsable del SDPE.
7. El SDPE deberá comunicar al Consejo de Seguridad Nuclear cualquier variación que se produzca en las prácticas y en las condiciones utilizadas para realizar los análisis que apoyan la solicitud de exención.
8. El SDPE debe garantizar el control de la fuente radiactiva en todas las situaciones y notificar al Consejo de Seguridad Nuclear cualquier circunstancia que pudiera afectarla.
9. El SDPE garantizará la retirada de la fuente radiactiva fuera de uso. Para ello se establecerán los acuerdos oportunos para la devolución de la fuente al suministrador, o en su defecto, con una entidad autorizada para su recogida.